



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 57

JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra NESTOR JOSE CORREA ORTIZ Y KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00322-00, PARTIDA INTERNA N°. 9978, para obtener el pago de la obligación derivada del documento privado aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 31 de octubre de 2022. Dicha demanda le fue notificada por Curador Ad-Litem a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley contesto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO y en contra de NESTOR JOSE CORREA ORTIZ Y KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$3.657.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 170

DE HOY: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**